

KOZAKEVICH, LEON CECILIO Y MOSCOVICH, BERTA S/ SUCESION -
SUCESIÓN INTESTADA - EXPTE. N° VI-01233-C-2026

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

1.- Por evacuada la vista conferida al Ministerio Público Fiscal. Tiénese presente lo manifestado.

Conforme arts. 2643 y 2644 CCyC resulto competente para entender en las presentes actuaciones.

Así, se ha dicho respecto de las previsiones del último de los artículos citados que "El nuevo Código, influenciado por la idea de universitas que veía en la herencia un todo ideal, ha consagrado en este artículo el sistema de la unidad, haciendo regir el derecho de Sucesiones por la ley del último domicilio del causante. Esta ley no se aplica respecto de los bienes inmuebles situados en el territorio del estado argentino, para los cuales siempre rige la ley argentina. La norma resulta de especial interés cuando el causante, con bienes inmuebles en el país, tiene su domicilio al tiempo de su muerte en un país extranjero. Aquí se aplica la ley argentina, y por eso los herederos, sean o no extranjeros, tienen necesariamente que iniciar el juicio sucesorio ante el juez competente argentino (...). " Pérez Lasala, José Luis. Tratado de Sucesiones. Ed. Rubinzal Culzoni. Sta. Fe. 2015. Tomo I. Pág. 80.

2.- En consecuencia, se procede a proveer el escrito de inicio de la presente acción.

Por presentado, parte y constituido domicilio.

Previo a todo, atento a las divergencias advertidas en el apellido de la causante, "Berta Moscovich" y "Berta Moscovich Kozakevich", conforme surge de la partida de defunción de la causante y de la partida de nacimiento del solicitante y la libreta de familia acompañada, previo a todo, practíquese la correspondiente información sumaria de al menos tres testigos.

Hágase saber a los profesionales intervinientes que se encuentran facultados para

su producción, debiendo estarse a las previsiones de los arts. 388, 389, 391 y 393 del CPCC y bajo su responsabilidad.

Julieta Noel Díaz
Jueza